



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (MATRIMONIO CIVIL)
SOLICITANTES:	GONZALO ZORRILLA ESCUDERO Y ALBA NELLY ARANGO TRUJILLO
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 323
RADICACIÓN:	632724089001-2023-00093-00

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la anterior solicitud para celebración de **MATRIMONIO CIVIL**, que en escrito inmediatamente anterior han presentado los ciudadanos **GONZALO ZORRILLA ESCUDERO**, y **ALBA NELLY ARANGO TRUJILLO**, personas mayores de edad, vecinos y con residencia en esta municipalidad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 16.271.210, y 24.660.142 expedidas en Palmira Valle del Cauca, y Filandia Quindío respectivamente, observa el Despacho que se atempera a los lineamientos de los Artículos 113 y siguientes del Código Civil.

Así las cosas, y como quiera que a la luz de lo previsto en el literal c) numeral 19 del Artículo 28 del Código General del Proceso, este Estrado es competente para asumir el conocimiento de dicha solicitud y que, conforme a lo previsto por el Artículo 626 del Código General del Proceso, fueron derogados los Artículos 126, 128, la expresión “y a recibir declaración a los testigos indicados por los solicitantes” del 129, 130, 133, la expresión “y no hubiere por este tiempo de practicar las diligencias de que habla el artículo 130” y “sin tales formalidades” del 136; considera el Despacho que para este trámite del presente asunto ya no se hace necesario recibir los testimonios a los testigos indicados por los futuros contrayentes en el escrito petitorio, ni la fijación del edicto aludido en el Artículo 130 del Código Civil, máxime si se tiene en cuenta que ambos solicitantes, tienen fijado su domicilio en esta localidad, circunstancia por la cual, se dispondrá admitir la presente solicitud de celebración de Matrimonio Civil.

En armonía con lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Filandia, Quindío**,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud que, para celebración de **MATRIMONIO CIVIL**, han presentado los ciudadanos **GONZALO ZORRILLA ESCUDERO**, y **ALBA NELLY ARANGO TRUJILLO**. Una vez ejecutoriado este proveído, se entrará a señalar fecha y hora para la celebración del mismo.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el Artículo 9° de la Ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

**NOTIFÍQUESE.**

**GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 043** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, junio 28 de 2023 a las 07:00 a.m.

**GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, julio 04 de 2023 a las 05:00 p.m.

**GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ**  
Secretaria